

REGLAMENTO (CE) Nº 418/96 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 1996

por el que se modifica el Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2092/91 de Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1935/95 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13,

Visto el Reglamento (CEE) nº 207/93 de la Comisión, de 29 de enero de 1993, por el que se define el contenido del Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y por el que se establecen las disposiciones particulares de aplicación del apartado 4 de su artículo 5 ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que determinados Estados miembros han notificado a otros Estados y a la Comisión que la Comunidad Europea no dispone de suficientes condimentos comestibles producidos en el ámbito de la agricultura

ecológica; que, por consiguiente, dichos productos deben ser introducidos en la sección C del Anexo VI;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2092/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 2092/91 quedará modificado como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 25 de 2. 2. 1993, p. 5.

ANEXO

La sección C del Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 2092/91 establecida en el Reglamento (CEE) nº 207/93, quedará modificada como sigue:

En la subsección C.1.2 «Condimentos y especias comestibles» se añadirán los siguientes productos:

- ← Lesser galanga *(Alpinia officinarum)*
 - Allspice *(Pimenta dioica)*.
-